



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
2021-00092 FOLIO 384 TOMO VI
INTERLOCUTORIO No. 092

De los documentos allegados con la presente demanda –pagaré– se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.615.634, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$11.999.073 por concepto de capital dentro del pagaré No. 075016100006136.

1.1.- \$2.414.870, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 17 de septiembre de 2019 al 17 de septiembre de 2020.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 18 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica del demandado, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.727.183 y tarjeta profesional No. 179.364 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Caqueta - Albania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1ab92ff7d47399515a966e1b0cd617dffd8f088914cc95dbf6e3d7331659e

Documento generado en 02/09/2021 04:34:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>